RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3992-SPA-2267** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto *(...) maltrato animal (...) tienen más perros (...) uno tipo dálmata y uno de talla mediana de color blanco con negro (...) y los tiene en pésimas condiciones ya que no les da de comer y entre ellos se han matado aparte de que los perros se la pasan llorando toda la noche (...) en el interior como en el patio de afuera de su casa tiene a los animales durmiendo donde defecan y hacen pipi (...) es intolerable el olor ya que nunca limpia y el ruido que hacen es insoportable* [en el domicilio ubicado en Mariquita Sánchez, Andador 13, Lote 86, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 91 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Mariquita Sánchez, Andador 13, Lote 86, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Durante la visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad se constituyó sobre el Andador 13 de la calle Mariquita Sánchez en la colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, sin localizar el Lote 86.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-3457-2018 de fecha 2 de octubre de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante, proporcionara el domicilio correcto en donde se presentan los hechos denunciados; sin embargo, a la emisión del presente, no se recibieron mayores elementos que permitan ubicar el sitio en cuestión.

Por lo anterior, y toda vez que no se proporcionó la ubicación correcta del inmueble donde se presentan los hechos denunciados, esta entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante un recorrido realizado en el Andador 13 de la calle Mariquita Sánchez, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, no fue posible localizar el lote 86, motivo por el cual se le solicitó a la persona denunciante proporcionara la ubicación correcta en donde se suscitan los hechos denunciados ; sin embargo, a la emisión del presente no se recibió ninguna contestación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMK/CH/JDGG*